



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), septiembre-octubre 2025,
Volumen 9, Número 5.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i5

EFICACIA EN EL SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN ECUADOR

**EFFECTIVENESS IN MONITORING PROTECTION
MEASURES IN CASES OF DOMESTIC VIOLENCE IN
ECUADOR**

Lady Dayana Noriega Villacrés
Universidad Estatal de Milagro

Maytee Yolanda Cevallos Saraguayo
Universidad Estatal de Milagro

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i5.20567

Eficacia en el Seguimiento de las Medidas de Protección en Casos de Violencia Intrafamiliar en Ecuador

Lady Dayana Noriega Villacrés¹ladynoriegav2@unemi.edu.ec<https://orcid.org/0009-0002-8908-3895>

Universidad Estatal de Milagro

Ecuador

Maytee Yolanda Cevallos Saraguayomcevalloss2@unemi.edu.ec<https://orcid.org/0009-0004-5436-2979>

Universidad Estatal de Milagro

Ecuador

RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo evaluar la efectividad de la boleta de auxilio como medida de protección otorgada a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Ecuador, en el contexto de un preocupante aumento en los índices de violencia contra la mujer, incluyendo casos de femicidio en los que existía una medida de protección dictada a favor de la víctima, lo cual constituye un grave problema estructural que persiste a pesar de la aprobación de leyes destinadas a la prevención, concientización y sanción de la violencia contra la mujer. Este trabajo emplea una estrategia metodológica cualitativa de análisis descriptivo y revisión documental, enfocada en la normativa nacional e internacional, para un estudio de análisis de derecho comparado. Los principales hallazgos sugieren que la ineficacia de esta medida no radica en su emisión, sino en la ausencia de un control y seguimiento efectivo por parte de las autoridades competentes. Se concluye que, para que las medidas de protección operen como un factor preventivo real a favor de las mujeres violentadas, es crucial que el Estado ecuatoriano asegure la debida prevención y establezca mecanismos de control y seguimiento judicial rigurosos de las medidas de protección establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Palabras clave: víctima, violencia, protección

¹ Autor principal

Correspondencia: lnoriegav2@unemi.edu.ec

Effectiveness in Monitoring Protection Measures in Cases of Domestic Violence in Ecuador

ABSTRACT

The present study aims to evaluate the effectiveness of the emergency protection order as a measure of protection granted to women victims of domestic violence in Ecuador, in the context of a worrying increase in rates of violence against women, including cases of femicide in which a protective measure had been issued in favor of the victim. This constitutes a serious structural problem that persists despite the approval of laws aimed at preventing, raising awareness of, and punishing violence against women. This study uses a qualitative methodological strategy of descriptive analysis and documentary review, focused on national and international regulations, for a comparative law analysis study. The main findings suggest that the ineffectiveness of this measure does not lie in its issuance, but in the absence of effective control and monitoring by the competent authorities. It is concluded that, in order for protection measures to operate as a real preventive factor in favor of abused women, it is crucial that the Ecuadorian State ensure proper prevention and establish rigorous control and judicial monitoring mechanisms for the protection measures established in the Comprehensive Organic Criminal Code.

Keywords: victim; violence; protection.

Artículo recibido 18 setiembre 2025
Aceptado para publicación: 05 octubre 2025



INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar contra la mujer constituye una grave violación a los derechos humanos y un problema estructural persistente en Ecuador. El Estado ecuatoriano, en cumplimiento de su obligación internacional emanada de la Constitución de la República (CRE) y de diversos Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ha desarrollado un marco normativo, destinado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia, e imponer medidas de protección a favor de las víctimas.

Este estudio se centra específicamente en la efectividad de la boleta de auxilio, la medida de protección más usualmente dictada, como eje fundamental para garantizar la seguridad inmediata de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Ecuador, con especial énfasis en la mujer y con enfoque en la medida de protección más emitida, la boleta de auxilio.

A pesar de la existencia de este marco normativo, el acceso a la justicia para las mujeres y su núcleo familiar se ve sistemáticamente obstaculizado por problemas estructurales que emanan de la propia administración de justicia. La insuficiente aplicación o desconocimiento de la normativa, la limitación presupuestaria para la atención integral, y, crucialmente, la falta de seguimiento efectivo de las medidas de protección son factores primordiales que inciden directamente en el aumento de los índices de violencia. Esta realidad estructural genera un grave problema social y jurídico, evidenciado en la persistencia del ciclo de violencia e incluso en desenlaces fatídicos como los femicidios, donde la víctima contaba previamente con una orden de protección. En consecuencia, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Las medidas de protección, específicamente la boleta de auxilio, cumplen con los fines de eficacia para los que fueron otorgadas, o la ausencia de un seguimiento riguroso por parte de las autoridades compromete su cumplimiento?

Esta investigación se justifica en la necesidad de determinar el campo de acción estatal respecto al cumplimiento de la protección de las víctimas. Es imperativo evaluar si la boleta de auxilio opera realmente como un factor preventivo para la erradicación de la violencia y si el seguimiento actual garantiza la eficacia de las órdenes judiciales otorgadas. Por ello, el análisis se sustenta en una revisión documental y de Derecho Comparado para contextualizar la efectividad del sistema ecuatoriano y proponer mejoras concretas.

El objetivo principal de este trabajo es analizar la eficacia del seguimiento de las medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Ecuador y determinar las consecuencias que se desprenden de la deficiencia en los mecanismos de control y cumplimiento. Se busca demostrar que la prevención, basada en el seguimiento riguroso por parte de la autoridad judicial y las Unidades Técnicas especializadas (como el DEVIF), constituye el eje fundamental para determinar la efectividad de las medidas de protección, evitar el escalamiento de la violencia y, en última instancia, prevenir el femicidio. Para alcanzar este fin, el estudio empleará una metodología cualitativa de alcance exploratorio-diagnóstico, mediante la revisión sistemática de literatura académica y normativa con el análisis de indicadores estadísticos.

Esta investigación empleará una metodología cualitativa de alcance exploratorio-diagnóstico, mediante la revisión sistemática de literatura académica y normativa, con el apoyo de indicadores estadísticos sobre la violencia en el país. El enfoque será de análisis descriptivo de la información recopilada.

La idea para defender es que es necesario implementar un procedimiento legal que delimite el seguimiento, supervisión y monitoreo de las medidas de protección a partir de su emisión por parte del Estado ecuatoriano, a través de la cooperación interinstitucional, lo que permitirá valorarlas en términos de efectividad para garantizar los derechos constitucionales de las víctimas.

El objetivo general de este trabajo es determinar la eficacia del seguimiento de las medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, frente a las instituciones del Estado. Para alcanzar este fin, se plantean como objetivos específicos, analizar la eficacia de la boleta de auxilio como mecanismo de protección, establecer mecanismos de seguimiento a las medidas de protección que sean efectivos y analizar los mecanismos de seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia intrafamiliar en el Derecho comparado de Perú y México.

El presente estudio busca demostrar que la prevención, basada en el seguimiento riguroso, constituye el eje fundamental para determinar la efectividad de las medidas, evitar el escalamiento de la violencia y, en última instancia, prevenir el femicidio.

Origen y desarrollo de las medidas de protección

Históricamente, el tratamiento de la violencia contra la mujer en Ecuador se caracterizó por la ausencia de procedimientos legales a favor de las víctimas y una profunda invisibilización del problema, que era

considerado un asunto del ámbito privado que no tenía injerencia en la esfera pública, la legislación ecuatoriana no contemplaba mecanismos de protección, lo que se traducía en una situación de indefensión.

El cambio paradigmático en América Latina fue impulsado por la difusión del concepto de "protección legal de las víctimas", inicialmente implementado en Europa. Siguiendo esta tendencia, Ecuador inició una transformación hace treinta años, en su política pública y marco legal, con la creación y aprobación en 1995 de la Ley 103, "Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia", constituyendo el primer cuerpo normativo del país que reconoció la violencia contra las mujeres y estableció sanciones para los agresores.

Simultáneamente se crearon Instituciones como las Comisarías Nacionales de la Mujer y la Familia, encargadas de la competencia para aplicar esta nueva ley y establecer los primeros mecanismos de amparo estatal.

En este contexto, se establecieron medidas de protección, con la adopción de esta ley, el Estado implementó por primera vez las medidas de amparo, destinadas a proporcionar protección inmediata a las víctimas. Estas medidas pioneras incluyeron: la boleta de auxilio, órdenes de alejamiento o de salida del domicilio del presunto agresor, reintegro de la presunta víctima al domicilio, custodia provisional para personas con discapacidades, orden de terapias necesarias y el pago de una pensión de subsistencia de carácter económico, enfocada en evitar la violencia patrimonial.

Esta etapa marcó la transición de la indiferencia estatal a la intervención pública, sentando las bases del sistema integral de protección que se desarrollaría en las décadas posteriores.

El 10 de agosto de 2014, el Código Orgánico Integral Penal sustituyó la anterior Ley 103. Esta reforma consolidó un cambio radical al tipificar la violencia contra las mujeres y los miembros del núcleo familiar como contravención y delito y al establecer un catálogo de medidas de protección dentro del ámbito penal.

No obstante, en sus inicios, esta normativa presentó una deficiencia crucial: la ausencia de un mecanismo de seguimiento que permitiera validar la eficacia de las medidas de protección una vez otorgadas a las víctimas.

En 2015, se reforzó la estructura judicial con la creación de unidades especializadas de violencia contra la mujer y la familia. A partir de ese momento, el conocimiento y resolución de los casos de violencia intrafamiliar pasó a ser competencia de jueces especializados en la materia, asegurando un tratamiento más técnico y focalizado.

El 5 de febrero de 2018 se concretó un hito fundamental con la entrada en vigor de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, como una reivindicación de derechos en respuesta a la discriminación histórica que sufren las mujeres, reconociendo la necesidad de una respuesta estatal integral más allá del ámbito penal.

De este modo, se evidencia una clara evolución normativa en Ecuador, a lo largo de esta línea de tiempo, se han implementado progresivamente mecanismos de protección aplicables a los casos de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, mediante el reconocimiento estatal de la condición de vulnerabilidad que históricamente ha afectado a las mujeres y su entorno familiar debido a la invisibilización social y las diversas formas de violencia que han enfrentado.

A pesar de los avances normativos, el desafío principal reside en la eficacia procesal y la aplicación práctica de las protecciones.

La transición al nuevo sistema penal tenía como objetivo central otorgar mayores derechos a la víctima y garantizar su participación activa en el proceso. Sobre esto, Bazán enfatiza: *“con el cambio del sistema procesal penal, la tendencia es otorgar derechos a la víctima, a fin de garantizar su participación en el proceso penal, pero para ello se necesitan normas procesales claras, no contradictorias, no ambiguas, y que se encuentren debidamente sistematizadas”* (Bazán, 2014).

No obstante, a pesar de los significativos avances normativos en el catálogo de medidas de protección, se identifica que el legislador no ha desarrollado procedimientos legales de seguimiento que permitan evaluar la eficacia real de dichas medidas tras su otorgamiento, lo cual respalda la tesis de que la ley, por sí sola, es insuficiente para la transformación social. Como bien señala Miranda, en un marco de desigualdad estructural: *“desafortunadamente, las labores normativas, aunque indispensables, resultan insuficientes para lograr cambios estructurales al combatir la violencia contra las mujeres, arraigada en una sociedad heteropatriarcal”* (Miranda, 2020).

Aproximaciones conceptuales y fundamentación teórica

Para delimitar el objeto de estudio, resulta fundamental establecer las conceptualizaciones relativas a la víctima, a la violencia en el contexto legal ecuatoriano y a las medidas de protección.

Desde la perspectiva jurídica tradicional, el maestro Guillermo Cabanellas (2012) define a la víctima como: *“una persona que sufre violencia injusta en su persona o a sus derechos. El sujeto pasivo del delito.”* (p. 995). Esta concepción resalta que la víctima es el individuo a quien se lesiona un bien jurídico protegido o sufre afectación a su integridad personal.

El marco legal ecuatoriano de manera específica en el Código Orgánico Integral Penal, en su Artículo 155 se define la Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en los siguientes términos: *“toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”*. (Código Organico Integral Penal, 2014). La norma también establece quiénes son considerados miembros del núcleo familiar, incluyendo a cónyuges, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad, y toda persona con la que el procesado mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (LOIPEVCM) de 2018 ofrece una conceptualización de la violencia, crucial para el ámbito de protección. El Artículo 4 define la Violencia contra las mujeres como: *“Cualquier acción o conducta que cause daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, ginecobstétrico a las mujeres, por el hecho de ser mujeres, sea en el ámbito público o privado, con resultado de muerte o no.”* (Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres)

Bajo esta óptica, el daño se entiende como el perjuicio directo ocasionado a la víctima, derivado de un evento violento. En el contexto de las contravenciones de violencia intrafamiliar, esto se traduce en el menoscabo de un derecho constitucional de la víctima y la lesión de un bien jurídico constitucionalmente protegido, como su integridad física, psicológica o sexual.

En complemento a la definición penal ecuatoriana, la doctrina clásica ayuda a delimitar la acción delictiva. El autor Francisco Muñoz Conde (s.f.) establece que, en relación con el concepto de daño, la acción consiste en: *“...causar por cualquier medio o procedimiento menoscabo psíquico o una lesión*

de menor gravedad, de las previstas..., o golpear o maltratar de obra sin causar lesión a determinadas personas vinculadas al agresor” (Conde).

Para garantizar la integridad de las víctimas, el Estado implementa un sistema de intervención inmediata conocido como Medidas de Protección. Alení Díaz Pomé, en su análisis, las define como: *“aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor”*. (Pomé).

En esencia, son mecanismos de protección impuestos por los órganos jurisdiccionales del Estado, para garantizar un amparo legal a las víctimas frente a cualquier episodio de violencia.

En este contexto, el órgano jurisdiccional debe actuar con diligencia y celeridad, debido al riesgo inminente que la violencia intrafamiliar representa para las víctimas. El autor Ramos (Ríos), señala que: *“(…) Constituye una forma sui generis de tutela de la persona víctima de las agresiones intrafamiliares, caracterizados por su inmediatez, y, a veces por el modo equivalente a la sentencia, en que se restablece la integridad afectada, patentizando de esta manera algunos rasgos propios de los procesos urgentes en sus distintas modalidades de protección jurisdiccional”* (pág. 134)

Marco Internacional

El Estado ecuatoriano, como suscriptor de los principales instrumentos de derechos humanos, ha asumido una Obligación Internacional de actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Estos tratados se integran al ordenamiento jurídico nacional, como el marco rector para el desarrollo de políticas y la creación de mecanismos institucionales especializados destinadas a erradicar la Violencia Intrafamiliar.

La Convención de Belém do Pará, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belém do Pará, (1981) consolidó el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia y la responsabilidad estatal en el ámbito regional.

La Convención, en su artículo 1, no solo define la violencia contra la mujer como una "acción o conducta, basada en género" (OEA, 1995), sino que impone la obligación de adoptar políticas efectivas y establecer "procedimientos legales justos y eficaces... que incluyan, entre otros, medidas de protección" (OEA, 1995).

Este mandato obliga al Estado a contar con un componente de seguridad pública que asegure la ejecución oportuna y ágil de las medidas de protección judicial.

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), vigente en Ecuador desde 1981, ha desarrollado Recomendaciones Generales que interpretan y amplían las obligaciones estatales.

La Recomendación General N.º 35 (2017): Exige a los Estados aprobar y aplicar medidas eficaces para proteger y ayudar a las mujeres denunciantes, incluyendo específicamente: *“La prestación de mecanismos de protección adecuados y accesibles para evitar una posible violencia o más actos de esta. Los mecanismos deberían incluir la evaluación inmediata de los riesgos y la protección, compuesta por una gran variedad de medidas eficaces, y, cuando corresponda, la emisión y seguimiento de órdenes de protección, alejamiento o seguridad de emergencia contra los presuntos autores, incluidas sanciones adecuadas en caso de incumplimiento”* (CEDAW O. C., 2017).

El conjunto de tratados, convenios y recomendaciones, particularmente la exigencia de la CEDAW (RG N.º 35) sobre la "evaluación inmediata de los riesgos" y el "seguimiento" de las medidas de protección, establece los lineamientos esenciales del Principio de Debida Diligencia para el Estado ecuatoriano.

Marco Constitucional

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, en armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos, establece el deber irrenunciable del Estado de garantizar el goce efectivo de los derechos a la integridad y a una vida libre de violencia. Este mandato se fundamenta en el Principio de Debida Diligencia, que exige a las autoridades adoptar medidas proactivas para prevenir, investigar, sancionar y reparar toda forma de violencia, especialmente aquella ejercida contra grupos en situación de vulnerabilidad.

Los derechos son el eje central del ordenamiento jurídico, es así como las autoridades del Estado tienen la obligación de garantizar el efectivo goce de los derechos a la luz de nuestra Constitución y tratados internacionales de derechos humanos.

La Constitución consagra específicamente el derecho a la integridad personal (física, psíquica, y sexual) y el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, en su artículo 66 de la CRE (2008), en el numeral 3, literal a) y b) textualmente manifiesta: *“Se reconoce y garantizará a las*

personas: a) *La integridad física, psíquica, moral y sexual*, b) *Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia...*”. (Constituyente, 2008)

Partiendo del precepto indicado, se evidencia que el Estado Ecuatoriano tiene el deber de adoptar estrategias y medidas necesarias para el fiel cumplimiento de los derechos en materia de prevención y protección de toda forma de violencia, es decir que el Estado tiene la obligación de positivizar la normativa para cumplir con ese fin.

Análisis jurisprudencial

La Jurisprudencia Internacional ha sido categórica al establecer que los Estados no solo deben emitir leyes y medidas de protección, sino garantizar su ejecución efectiva como un componente esencial del Principio de Debida Diligencia.

Un ejemplo paradigmático de la falla en el deber de protección es el Caso Sahide Goecke (fallecida) contra Austria conocido por el Comité de la CEDAW Sahide Goecke fue víctima de agresiones y amenazas de muerte persistentes por su expareja. A pesar de contar con una orden de expulsión, la inoperancia y la falta de seguimiento efectivo por parte de los agentes estatales permitieron que el agresor la asesinara frente a sus hijos. (Martínez Vargas & Vega Barbosa, 2013).

El pronunciamiento del Comité de la CEDAW fue contundente al establecer que la mera existencia de legislación o recursos penales no es suficiente para la protección efectiva, sino que se requiere el: *“apoyo de los agentes estatales que se adhieran a las obligaciones del Estado Parte de proceder con la debida diligencia”* (CEDAW C. s., 2007).

La jurisprudencia internacional establece que, frente al otorgamiento de una medida de protección, la respuesta policial debe ser inmediata y vigilante. De lo contrario, la falta de una detección y seguimiento del riesgo por parte del órgano especializado, puede incurrir en la responsabilidad estatal por inacción, al hacer que dichas medidas resulten ineficaces e incumplan la finalidad de prevención y protección para la cual fueron dictadas.

Medidas de protección en las contravenciones de violencia intrafamiliar.

Las medidas de protección en casos de contravenciones de violencia intrafamiliar parten como eje de la prevención y protección inmediata en el sistema legal ecuatoriano, activándose con base en los factores de vulnerabilidad y riesgo de la víctima.

A partir de las reformas vigentes desde junio de 2020, el procedimiento para otorgar estas medidas se volvió expedito. Al conocer una infracción, el juez especializado debe verificar la existencia del hecho de violencia y la situación de riesgo.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece el fundamento para esta acción inmediata:

Obligación de Imposición: El Art. 643, numeral 5, del COIP señala expresamente: *“La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección.”* (Código Organico Integral Penal, 2014)

Vigilancia del Cumplimiento: Aunque el Art. 643, numeral 7, indica que *“la o el juzgador competente vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, valiéndose cuando se requiera de la intervención de la Policía Nacional”* (Código Organico Integral Penal, 2014). Este precepto no desarrolla un procedimiento claro ni mecanismos de control o supervisión específicos para dicha vigilancia.

Esta ausencia de un protocolo de seguimiento es el punto central, pues delega la función de vigilancia sin proporcionar las herramientas procesales o los mecanismos de control indispensables para validar la eficacia de las medidas en la práctica.

Catálogo de Medidas de Protección

Las medidas de protección estipuladas en el COIP en su artículo 558 son:

1. Prohibición de acercamiento a la víctima, en ningún caso podrá acercarse a la víctima. (Código Organico Integral Penal, 2014)
2. Prohibición de concurrir a lugares donde se encuentre la víctima. (Código Organico Integral Penal, 2014)
3. Prohibición de realizar actos de intimidación o de persecución en contra de la víctima. (Código Organico Integral Penal, 2014)



4. Boleta de auxilio, documento legal que activa la intervención policial ante riesgo inminente. (Código Organico Integral Penal, 2014)
5. Salida del domicilio del presunto agresor, cuando exista una relación de convivencia que implique riesgo. (Código Organico Integral Penal, 2014)
6. Reintegro de la víctima al domicilio, cuando ha sido expulsada de su hogar. (Código Organico Integral Penal, 2014)
7. Custodia de niños, en el caso que uno los dos progenitores custodio de sus hijos, constituya un riesgo. (Código Organico Integral Penal, 2014)
8. Suspensión o retención del porte de armas del agresor, por constituir un factor de riesgo. (Código Organico Integral Penal, 2014)
9. Tratamiento a la víctima o al agresor (Código Organico Integral Penal, 2014)
10. Pensión de subsistencia provisional a la víctima de violencia. (Código Organico Integral Penal, 2014)

La imposición de una o varias de estas medidas se realiza dependiendo de cada caso en concreto durante la tramitación del procedimiento, buscando siempre la máxima protección de la víctima y sus dependientes.

Además de estas medidas de protección, el artículo 558.1 del Código Orgánico Integral Penal establece medidas específicas que pueden otorgarse en los procesos por actos de violencia contra mujeres víctimas. Estas incluyen:

1. **Acompañamiento policial:** Disponer que miembros de la Policía Nacional acompañen a la víctima para que pueda retirar sus pertenencias. (Nacional, Código Organico Integral Penal, 2014)
2. **Devolución de objetos:** Ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de objetos de uso personal, documentos de identidad, y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima y de sus personas dependientes. (Nacional, Código Organico Integral Penal, 2014)

3. **Ingreso al sistema de protección:** Permitir que las víctimas de violencia de género soliciten su ingreso al **Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas** en cualquier momento del proceso penal. (Código Organico Integral Penal, 2014)

Si bien la normativa ecuatoriana establece medidas de protección de inmediata aplicación en casos de violencia intrafamiliar, sin embargo, no estipula mecanismos adecuados para el seguimiento efectivo de estas disposiciones una vez que han sido impuestas por la autoridad judicial.

Esta falta de un sistema de vigilancia reduce significativamente la eficacia de las órdenes judiciales, un problema que socava el propósito fundamental de la ley. Como señala Muñoz *“la efectividad de las medidas de protección necesita un análisis en relación con la posibilidad que tienen estas de efectuar la intención para la que fueron creadas. Es decir, no es suficiente con que las medidas de protección existan, ya que lo que en últimas se demanda es que tengan la capacidad de concretarse”*. (Muñoz, 2020).

Derecho Comparado

Legislación Peruana

El análisis del Derecho Comparado revela un marco legal avanzado en la Legislación Peruana respecto a la protección a la mujer víctima de violencia, establecido en la normativa especializada en la materia, esto es la Ley N° 30364, denominada "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". Esta ley representa un progreso normativo al incorporar los estándares de protección recogidos en diversos instrumentos internacionales.

En el ámbito de las medidas de protección, la Ley N° 30364 establece una división de competencias que resulta crucial:

Otorgamiento de Medidas: La facultad de dictar las medidas de protección recae exclusivamente en el Poder Judicial.

Ejecución y Seguimiento: La ejecución de estas medidas es competencia directa de la Policía Nacional del Perú (PNP) y otras entidades responsables.

El aspecto más relevante y diferenciador es el mecanismo de seguimiento obligatorio. Las entidades encargadas de la ejecución tienen la obligación legal de elaborar un informe de cumplimiento detallado.

Este informe debe ser remitido al Juzgado de Familia en un plazo determinado tras la notificación de la medida. (Perú, 2015).

Este proceso tiene como finalidad principal que el Juzgado pueda supervisar el cumplimiento efectivo de las medidas, evaluar su eficacia, y actualizar la situación de riesgo de la víctima.

El Artículo 23-C de la mencionada Ley N° 30364 de Perú establece de forma taxativa la obligación de la Policía Nacional del Perú (PNP) y demás entidades ejecutoras de elaborar un Informe de Cumplimiento de las medidas de protección, basado en el nivel de riesgo:

Informe Inicial de Ejecución: La PNP u otras entidades a cargo de la ejecución deben remitir al Juzgado de Familia un informe inicial sobre la aplicación de la medida, con las recomendaciones pertinentes, sujeto a determinados plazos según el nivel de riesgo: (Perú, 2015).

- **Riesgo General (Leve o Moderado):** El informe debe presentarse en un plazo de quince (15) días contados desde la fecha de notificación de la medida.
- **Riesgo Severo:** En estos casos, el informe debe ser remitido en solo cinco (5) días desde la notificación.

Informes Periódicos de Seguimiento: Además del informe inicial, se exige un seguimiento periódico para monitorear el cumplimiento de la medida y la evolución de la situación de riesgo de la víctima. Estos informes deben ser remitidos al juzgado según el nivel de riesgo. (Perú, 2015).

- **Riesgo Leve o Moderado:** El seguimiento se realiza cada seis (6) meses.
- **Riesgo Severo:** La supervisión se intensifica, requiriendo un informe cada tres (3) meses.

Este requisito legal de periodicidad asegura que la autoridad judicial mantenga una supervisión constante y activa sobre el cumplimiento de las medidas y el estado de la víctima

El derecho peruano instituye un sistema de seguimiento continuo para las medidas de protección, imponiendo a las entidades ejecutoras la obligación legal de emitir informes periódicos al órgano jurisdiccional, ajustados al nivel de riesgo del caso.

Un elemento destacable de esta legislación es el mecanismo de supervisión directa para casos que involucren a grupos de atención prioritaria, como lo establece el Artículo 23-B de la Ley N° 30823.

“...En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario

del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección. (...)” (Ley N° 30823, 2015)

Legislación Mexicana

En el derecho comparado, la legislación mexicana denomina a estas disposiciones como "órdenes de protección" y establece parámetros que garantizan la vigilancia del cumplimiento y permiten identificar inmediatamente su incumplimiento.

Este procedimiento de monitoreo se articula tras la emisión de las órdenes de protección, cuyo objetivo principal es la evaluación continua de su efectividad según el nivel de riesgo.

El Artículo 34 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece dos etapas clave:

Vigilancia Inicial: Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de la orden, la autoridad debe mantener comunicación directa con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. Este contacto diario asegura una intervención inmediata y un alto nivel de vigilancia durante el período de mayor vulnerabilidad.

Plan de Seguimiento: A partir del séptimo día, la autoridad, tras valorar la efectividad de las medidas implementadas, debe establecer un plan de seguimiento personalizado, que establece qué medidas se modifican o se ajustan en función de la evolución del riesgo actual de la víctima y el avance en la carpeta de investigación. (LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, 2007)

Este mecanismo asegura que el seguimiento no sea una acción protocolaria, sino una herramienta dinámica y adaptativa que evoluciona con el proceso y el nivel de riesgo de la víctima.

Las boletas de auxilio como mecanismos de protección

El Código Orgánico Integral Penal incorpora a la boleta de auxilio como una de las doce medidas de protección judiciales específicas. El artículo 558, en su numeral 4, establece claramente: “4. *Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar*” (Código Organico Integral Penal, 2014),

La emisión de esta boleta puede ser solicitada por la víctima, acompañada por efectivos de la Policía Nacional.

La última Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU), aunque data de 2019, establece el panorama de la violencia estructural: “65 de cada 100 mujeres en Ecuador, han experimentado algún hecho de violencia en algunos de los distintos ámbitos a lo largo de su vida” (INEC, 2019).

Esta alta prevalencia (65%) se mantiene como el indicador más sólido, destacando la magnitud del problema y la importancia crítica de la existencia y la correcta aplicación de todas las medidas de protección judiciales y administrativas, como la boleta de auxilio.

La ineficacia del sistema de protección ecuatoriano es una preocupación central en la investigación especializada. Al respecto, Johana Villegas Pérez, investigadora independiente, abordó el tema de "la violencia contra las mujeres en Ecuador a seis años de los ODS" en la revista *Iuris Dictio*, al respecto de los datos de femicidio en Ecuador presentados por Fundación Aldea desde enero 2014 hasta marzo 2021, con un registro de 870 femicidios manifiesta que “las cifras indican que el Estado no cuenta con un adecuado sistema de protección que garantice la integridad personal y vida de las mujeres víctimas de violencia” (Villegas, 2021).

La urgencia de abordar la efectividad de las medidas de protección está respaldada por indicadores que demuestran la falla estructural del sistema. Según los datos recopilados por la Fundación Aldea, en el año 2023 se registraron 321 muertes violentas de mujeres por razones de género. De este reporte, 37 víctimas contaban con antecedentes de violencia, sin que el sistema de protección pudiera brindar una asistencia oportuna, e incluso, ocho de ellas tenían una boleta de auxilio (Aldea, 2025).

La recurrencia de desenlaces fatales en casos donde existía una medida de protección previa demuestra la inoperancia práctica del sistema. Esta tendencia persiste, tal como lo indica la organización Aldea: entre el 01 de enero de 2024 y el 15 de marzo de 2025, se reportaron 356 feminicidios, donde 26 víctimas habían reportado antecedentes de violencia y cinco contaban con una boleta de auxilio vigente (Aldea, 2025).

Las cifras más recientes de la Fiscalía General del Estado registran un total de 552 víctimas de femicidio entre el 01 de enero y el 20 de septiembre de 2025, evidenciando que los mecanismos actuales resultan insuficientes para contener la escalada de la violencia (Fiscalía General del Estado, 2025).

Esta realidad exige una mirada crítica a la obligación estatal. El Informe Final de Observancia de Política Pública No. 001/2020 identifica la doble dimensión de la violencia ejercida contra las mujeres: “la cometida por terceros y aquella que emana de las propias instituciones del Estado al no garantizar el efectivo ejercicio y goce de sus derechos” (DERECHOS, 2020). En este contexto, la ineficacia de la boleta de auxilio por la ausencia de un seguimiento riguroso no solo constituye una falla procesal, sino un incumplimiento flagrante de las obligaciones estatales. La impunidad derivada de la falta de seguimiento "manda un mensaje claro de perpetuación y aceptación del fenómeno de la violencia de género" (INREDH, SURKUNA, 2018).

A nivel normativo internacional, la necesidad de un diagnóstico basado en evidencia es ineludible. El Comité CEDAW, a través de su Recomendación General núm. 19, subraya la importancia de los datos estadísticos desglosados por sexo para una comprensión cabal de la situación de la mujer y para orientar las políticas públicas (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1992). Esta directriz sustenta la metodología de la presente investigación, que utiliza indicadores y cifras para valorar el impacto real de las medidas de protección.

Departamento Especializado de Violencia Intrafamiliar (DEVIF)

En el sistema ecuatoriano de protección contra la violencia de género, el Departamento Especializado de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), adscrito a la Policía Nacional, cumple una función esencial en la detección y gestión del riesgo.

El DEVIF es la entidad policial especializada encargada de la ejecución y notificación de las medidas de protección emitidas por las autoridades competentes. Su labor se enfoca en la intervención rápida y efectiva para mitigar el peligro que enfrenta la víctima, mediante el auxilio inmediato en casos de incumplimiento de una medida de protección vigente.

Ley Orgánica Integral Para Prevenir Erradicar La Violencia Contra Las Mujer

El Ecuador promulgó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) (2018) el 5 de febrero de 2018, marcando un hito en la legislación específica sobre violencia de género en el país. El objetivo principal de este cuerpo legal es prevenir y erradicar toda forma de violencia contra la mujer.

La LOIPEVCM establece definiciones clave, como la de violencia contra las mujeres, y recoge principios alineados con estándares nacionales e internacionales en derechos humanos. Un elemento central es la adopción de un enfoque de perspectiva de género en su articulado.

Su aporte más significativo a nivel estructural es la disposición para la conformación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNIPEVCM). Además, la ley prevé la creación de instrumentos de información pública esenciales, destacando el Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNIPEVCM), establecido en el marco de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) (2018), tiene como objetivo principal articular las acciones del Estado para la prevención, atención, protección y reparación de la violencia de género. Su rol se norma mediante el Reglamento de la LOIPEVCM, que establece las normas y procedimientos para la aplicación efectiva de la ley.

El SNIPEVCM es una estructura interinstitucional, conformada por 22 entidades con roles específicos, lo que subraya el carácter multifactorial y la necesidad de una respuesta estatal coordinada. Entre las instituciones clave se encuentran: el Ministerio de Salud Pública, como ente rector de la salud, encargado de la atención médica a personas agredidas, la Defensoría Pública, encargada de la defensa técnica especializada cuando no se cuente con el patrocinio de un defensor particular al sujeto activo y al sujeto pasivo del tipo, la Defensoría del Pueblo por medio de garantías que se puede activar cuando se da un estado de indefensión a las víctimas, Ministerio de Educación, el Ministerio de Gobierno, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social Consejo para igualdad de género, ECU 911, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, los Gads, las Juntas Cantonales de protección de derechos, tienen un sistema especializado, y las Tenencias Políticas, Judicatura.

Metodología de la Investigación

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, en base a los objetivos planteados, buscando una comprensión profunda y contextualizada de la aplicación de la boleta de auxilio como

principal medida de protección para mujeres víctimas de violencia. El tipo de investigación es exploratorio-descriptivo y analítico, dado que no solo identifica y describe el fenómeno, sino que también analiza críticamente sus efectos y desafíos. Se adoptó un de tipo documental, para incluir las leyes relevantes y una selección de sentencias relacionadas con la emisión y seguimiento de las boletas de auxilio.

Para el análisis de la información, se utilizaron tres métodos clave: el Método Histórico, que permite identificar el origen y las modificaciones legislativas de las medidas de protección; el Método Analítico, fundamental para la descomposición de los datos sobre los efectos de la aplicación de estas medidas; y el Método Jurídico Comparado, que permite contrastar la normativa nacional con las legislaciones de Perú y México respecto a la aplicabilidad y los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección.

En el ámbito ético, se observaron las Consideraciones Éticas de rigor, asegurando el manejo confidencial y el anonimato de las fuentes sensibles o de cualquier informante clave que pudiera haberse incluido. Los Criterios de Inclusión se enfocaron estrictamente en documentos legales y judiciales que versaran sobre la boleta de auxilio.

DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y RESULTADOS

Los hallazgos de esta investigación se obtuvieron mediante una metodología cualitativa de alcance exploratorio-diagnóstico. La información fue recopilada a partir de una revisión sistemática de literatura académica y normativa, el análisis del marco legal nacional e internacional, la jurisprudencia, y la consulta de datos estadísticos de violencia contra la mujer en Ecuador provenientes de portales web oficiales (Fundación Aldea, Fiscalía general del Estado). Estos resultados responden de manera directa a las preguntas científicas planteadas:

El análisis de cifras y casos revela una ineficacia recurrente de la boleta de auxilio como medida de protección. Los datos estadísticos demuestran que, a pesar de su otorgamiento, la violencia contra la mujer no ha disminuido; por el contrario, se registran casos de femicidios donde las víctimas contaban con esta medida de protección vigente. (Aldea, 2025) (Fiscalía General del Estado, 2025). Este hallazgo confirma que la boleta de auxilio, en su aplicación actual, no cumple con su rol garantista y su finalidad preventiva.

La revisión de la normativa nacional vigente permitió identificar que no existen mecanismos legales taxativamente señalados y desarrollados para el seguimiento y la supervisión de las medidas de protección a partir de su emisión. Si bien la norma ha incorporado el enfoque de género, ha omitido establecer un procedimiento claro que regule el monitoreo continuo de las medidas, evidenciando una "debilidad en el funcionamiento de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección" (DERECHOS, 2020).

La ausencia de efectividad en las medidas de protección constituye un indicador de la alta incidencia de casos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar. La falta de seguimiento oportuno no solo expone a la víctima a la reincidencia, sino que incide directamente en el aumento de la violencia, lo que se refleja en los alarmantes datos estadísticos. Los resultados obtenidos son consistentes con la premisa inicial de este estudio: la obligación del Estado respecto a la protección efectiva de las víctimas de violencia no se cumple debido a fallas operativas y legales.

El Estado está obligado a adoptar mecanismos que no sean meramente declarativos, sino que garanticen la seguridad de la víctima hasta que cese el riesgo de reincidencia. La pérdida de efectividad de las medidas se debe a la falta de seguimiento y garantías que permitan supervisar su cumplimiento en todas las etapas del proceso legal.

La urgencia de un seguimiento riguroso está respaldada por la jurisprudencia constitucional. En el Caso No. 2113-15-EP, la Corte Constitucional (2025) señaló que, una vez que la víctima denuncia, "se incrementa para la víctima el riesgo de que los actos de maltrato se repitan y puedan ser cada vez más graves." La Corte enfatiza que esto requiere tanto "medidas urgentes de detección de riesgo como garantías de debida protección a la víctima de violencia de género".

El vacío legal respecto a los mecanismos de seguimiento constituye una debilidad procesal que requiere un perfeccionamiento legal que obligue a la autoridad judicial a un monitoreo periódico y a la colaboración interinstitucional (DEVIF, peritos) para verificar la ejecución y eficacia de la medida.

El análisis de Derecho Comparado con Perú y México se revela esencial para superar este vacío, estos países han optado por sistemas de seguimiento personalizado. En este sentido, se propone que el Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) o el organismo encargado asuma la obligación legal de elaborar un plan de seguimiento personalizado en cada caso, sujeto a la supervisión del juzgador.

Además del aspecto legal, es crucial abordar la atención integral de las víctimas. Los resultados sobre el alto riesgo de reincidencia subrayan que el tratamiento y seguimiento deben ser personalizados, valorando criterios de riesgo, necesidad y vulnerabilidad. Esto se alinea con las recomendaciones de la CEPAL, que sugieren integrar acciones concretas de oferta psicosocial (terapia psicológica complementaria y atención en salud mental) como parte complementaria con las medidas de protección. (CEPAL-UNICEF, 2020).

CONCLUSIONES

La boleta de auxilio ha demostrado ser un mecanismo de protección insuficiente en la práctica debido a la ausencia de un seguimiento oportuno y supervisado por la autoridad judicial. Tal como lo demuestran los datos de femicidios, la medida no garantiza la no reincidencia de la violencia mientras persistan los factores de riesgo. La efectividad de la boleta no radica en su mera emisión, sino en el monitoreo constante y la evaluación periódica de los casos, con el apoyo técnico del DEVIF y de los profesionales asignados a las Unidades Judiciales.

Si bien existen avances normativos en materia de violencia y las medidas de protección están tipificadas en la legislación, se concluye que el marco legal ecuatoriano presenta un vacío significativo al no establecer mecanismos legales y procedimientos claros para la supervisión y control del cumplimiento de estas medidas para la valoración de la efectividad en cada caso concreto.

La actuación del Estado ecuatoriano debe ser urgente e integral. Se concluye que la legislación y la voluntad política se tornan insuficientes para cumplir con los objetivos planteados en materia de prevención y protección a las víctimas de violencia, sino existe una reforma procesal y logística que transforme la boleta de auxilio de un documento declarativo a una herramienta de protección activa y vigilada, cumpliendo así con la obligación internacional de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.

RECOMENDACIONES

Se recomienda incorporar en la legislación ecuatoriana mecanismos legales de seguimiento taxativamente señalados. Estos deben obligar a la autoridad judicial a realizar evaluaciones periódicas del nivel de riesgo, mantener contacto directo con la víctima en las etapas iniciales y actualizar o modificar la medida de protección si las circunstancias varían.

Se recomienda el fortalecimiento del organismo especializado en violencia intrafamiliar, cuya función primordial sea la supervisión activa y el acompañamiento personalizado de las víctimas a partir de la emisión de las medidas de protección. Este organismo debe encargarse de elaborar un plan individualizado de seguimiento para cada caso, monitorear el cumplimiento del agresor y evaluar continuamente el nivel de riesgo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acción extraordinaria de protección , No.2113-15-EP (Grijalva Jimenez Agustin 28 de Abril de 2021).

Aldea, F. (12 de Octubre de 2025). *Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo*.

Obtenido de <https://www.fundacionaldea.org/mapas>

Aldea, Fundación. (08 de Marzo de 2022). *Asociación Latinoamericana para el Desarrollo*

Alternativo. Recuperado el 2022, de <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/primermapa2022>

Bazán, R. A. (2014). Victimología: Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Víctima. *Revista Lex*.

Cabanellas, G. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L. Recuperado el 2022

CASO No. 2113-15-EP, CASO No. 2113-15-EP (Corte Consitucional del Ecuador 12 de octubre de 2025). Recuperado el 2022

CASO No.2113-15-EP, CASO No.2113-15-EP (Grijalva Jimenez Agustin 28 de abril de 2021).

CEDAW, C. s. (2007). *Comunicación N° 5/2005, Sahide Goekce contra Austria*. Comunicación No. 5/2005 , Comité para la Eliminación de la Discriminación . Recuperado el 2022, de <https://www.mpf.gob.ar/ebooks/genero/X.%20Informes%20y%20fallos%20internacionales/Sistema%20Universal/4.%20CEDAW%20C%20Goekce%20vs.%20Austria.pdf>

CEDAW, O. C. (2017). *Recomendación General N° 35 sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19*. Recuperado el 2022, de <https://www.refworld.org/es/publisher/CEDAW.html>

CEPAL-UNICEF, N. R. (2020). *Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID 19*.



Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, C. (1992). *CEDAW*. Recuperado el 2022, de

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf

Conde, F. M. (s.f.). *Derecho Penal, Parte Especial*.

Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Pichincha, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.

DERECHOS, C. D. (2020). *INFORME FINAL DE OBSERVANCIA DE POLÍTICA*. Quito.

Recuperado el 12 de octubre de 2025, de <https://proteccionderechosquito.gob.ec/wp-content/uploads/2021/02/INFORME-FINAL-OPP-MEDIDAS-DE-PROTECCION-SH-signed-signed.pdf#page23>

Elizardo Rannauro Melgarejo, A. M. (2008). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento*. Obtenido de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44013/Convenci_n_de_Bel_m_Do_Par_.pdf#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir%2C%20Sancionar%20y%20Erradicar,Americanos%20en%201994%2C%20en%20Bel%C3%A9m%20Do%20Par%C3%A1%2C%20Brasil.

Escola, C. M. (2016). Los asesinatos de mujeres en un contexto de género: análisis jurisprudencial. *Constitucionalismo y nuevos saberes jurídicos*, 434-436.

Espinoza, M. M. (2017). Comentario Jurisprudencial. *Revista Jurídica UNAM*. Obtenido de <https://www.juridicas.unam.mx/>

Fiscalía General del Estado. (12 de octubre de 2025). *Fiscalía General del Estado*. Recuperado el 2025, de <https://www.fiscalia.gob.ec/analitica-muertes-de-mujeres-en-contexto-delictivo/>

Gutiérrez, J. D. (Marzo de 2022). *Expreso*. Obtenido de <https://www.expreso.ec/actualidad/pendiente-ecuador-registro-unico-violencia-123151.html#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Ley%20el%20Registro%20%C3%9Anico%2>



0deb%C3%ADa%20estar,dicha%20violencia%20es%20una%20violaci%C3%B3n%20a%20l
os%20DD.HH.

<https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/femicidio-boleta-auxilio-ciclo-violencia-mujeres/>. (s.f.).

INEC, I. N. (2019). *Encuesta Nacional sobre relaciones familiares y Violencia de género contra las mujeres*. Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/encuesta-de-victimizacion-y-percepcion-de-inseguridad-2011/>

INREDH, SURKUNA. (2018). *Acceso a la Justicia de las mujeres en Ecuador*. Bogotá.

Machado, J. (05 de Febrero de 2022). *Primicias*. Recuperado el 14 de Julio de 2022, de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/femicidio-boleta-auxilio-ciclo-violencia-mujeres/>

Martínez Vargas, J. R., & Vega Barbosa, G. (09 de octubre de 2013). “La obligación estatal de prevención a la luz del corpus iuris internacional de protección de la mujer contra la violencia de género”. *Revista Ius et praxis*(2), 86. Recuperado el 2022

Mexicanos, Congreso General de los Estados Unidos. (2007). *LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA*. México: Leyesbiblio.

México, C. G. (2007). *Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*. México: Leyes Biblio.

Miranda, M. d. (2020). *Violencia contra las mujeres en Ecuador* (Primera Edición ed.). Quito, Ecuador: Editorial Universitaria UTE. Recuperado el 2022

Muñoz, A. G. (2020). Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de Violencia basado en género en Medellín. *Revista Ratio Juris Vol. 15 N.º 31 • UNAULA* , 589.

Nacional, A. (2014). *Código Organico Integral Penal* (Vol. Registro Oficial No. 180). Quito, Ecuador: Lexis Finder.

Nacional, A. (2018). *Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Quito: Corporacion juridica de estudios y publicaciones.

Narvaez, M. L. (2017). La tutela de prevención en los procesos de Violencia Familiar. *REVISTA IUS ET VERITAS N° 54*, 176. Recuperado el 2022, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077/19282>



- OEA. (1995). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*.
- ONU. (s.f.). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10562.pdf>
- ONU MUJERES. (2018). *ONU MUJERES MEXICO*. Obtenido de <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/publicaciones/hacer-las-promesas-realidad2-20-dic-2018>
- ONU. (s.f.). *Naciones Unidas*. Recuperado el 2022, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>
- Perú, C. d. (2015). *Ley N° 30823*. Lima.
- Pomé, A. D. (s.f.). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*. Recuperado el 2022, de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- Ramos Ríos. (s.f.). *Violencia Familiar, medidas de proteccion para las victimas de agresiones intrafamiliares*.
- Ríos, R. (s.f.). *Violencia familiar, medidas de protección para las victimas de agresiones intrafamiliares*.
- Unidas, A. G. (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.
- Villegas, J. (2021). La violencia contra las mujeres en Ecuador a seis años de los ODS. *Iuris Dictio. Revista del Colegio de Jurisprudencia*, 95.